

13 SEP 2021



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MISIONES



JUICIO: CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES C/  
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA MISIONES  
S/ AMPARO CONSTITUCIONAL.

Página 1 de 4

SENTENCIA DEFINITIVA N° 26 /2021.-

San Juan Bautista Misiones, 10 de agosto de 2.021.-



VISTO: El presente juicio de amparo promovido por los señores Camilo Tomás Del Puerto Flores, Pedro F. Mosqueda y Juan González bajo patrocinio del Abog. Arturo Fernández, en contra de la Municipalidad de San Juan Bautista Misiones, de los que;---

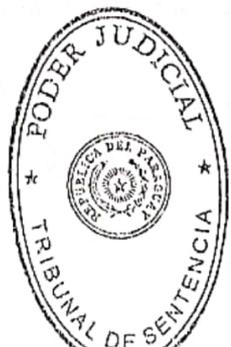
RESULTA:

Que, a fojas 09/10 obran las documentales agregadas con el escrito de demanda por la parte accionante.-----

Que, a fojas 03/08 obra el escrito de promoción de la demanda de Amparo Constitucional planteada por los señores Camilo Tomás Del Puerto Flores, Pedro F. Mosqueda y Juan González bajo patrocinio del Abog. Arturo Fernández, manifestando entre otras cosas que: "... Los demandantes CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES, PEDRO. F. MOSQUEDA, Y JUAN GONZÁLEZ, y también los ciudadanos ARSENIO VILLALBA con cedula de identidad paraguaya N° 3000411, LORENA SILVA con cedula de identidad paraguaya N° 4094723 y GASTÓN GARCÍA con cedula de identidad paraguaya N° 49957694, en fecha 14 de junio del 2021 presentan en el domicilio de la MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA la Solicitud de Información Pública con cargo de recibo en la fecha 14 de junio del 2021, expediente 493 y bajo la expresión. En segundo lugar, amparado en la Ley 5.282/14, solicitar copias de documentos de la Municipalidad de San Juan Btta. Mnes. Correspondiente al ejercicio fiscal 2.020: 1. Balance general y cuadros de resultados. 2. Inventarios generales de bienes. 3. Ejecución presupuestaria de ingresos y egresos (copias doctos y formato digital). 4. Legajos de documentos respaldatorios de ingresos y egresos. 5. Listado de adjudicaciones públicas y transferencias de recursos a otras entidades públicas y/o privadas sin fines de lucros (copias doctos y formato digital). 6. Los documentos requeridos serán recibidos foliados y bajos recibos con el objeto de documentar la entrega en su integridad. Conforme se realiza la presentación presencial y personal es válida en la MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA así también por medios habilitados por la normativa reglamentaria "DECRETO N° 4064/15 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5282/2014 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL". en su Art. 21. En espera de observar el cumplimiento de la MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, conforme el Art. 22 del mencionado decreto de acceso de la información pública, se ha observado diariamente en la página web habilitada para los difusión y acceso que es sin resultados visibles de cumplimiento. De igual importancia que el párrafo anterior, a la fecha actual ha vencido ampliamente el plazo fijado por Ley desde la presentación de la solicitud respectiva. Ante la negativa por silencio, y conforme fue debidamente solicitada, no cabe más que promover la

Abg. María Lorena Pedrozo  
Jefe de Sección (II)

Abg. Doroteo Andrés Herrera  
Actuario Judicial



Abg. Blas Lorenzo Barrios V.  
Juez

**JUICIO:** CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES C/  
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA MISIONES  
S/ AMPARO CONSTITUCIONAL.-----

Página 2 de 4

**SENTENCIA DEFINITIVA N° 26/2021.-**

acción de amparo de acceso a la información pública requerida por los demandantes en la fecha 14 de junio del 2021, con costas sin posibilidad de exoneración parcial o total...".-----

Que, a fojas 18/21, el Abog. Mateo David Vera, en representación de la Municipalidad de San Juan Bautista Misiones, contesta traslado, manifestando entre otras cosas que: "... es oportuno señalar al Juzgado, que efectivamente en fecha 14 de junio de 2021, se ha recibido en secretaría la Nota remitida por los actores, la cual a su vez fue contestada posteriormente por la Municipalidad de San Juan Bautista, Misiones, en fecha 29 de junio de 2021, mediante Nota cursada al Sr. CAMILO DEL PUERTO FLORES, haciéndole saber que la Información Pública a la ciudadanía SE ENCUENTRA disponible en la página Web de la Municipalidad ([www.sanjuanbautista.gov.py](http://www.sanjuanbautista.gov.py)), habilitada en la plataforma digital a disposición de la ciudadanía en general. En la misma contestación, se hace saber a los recurrentes que a Municipalidad de San Juan Bautista, Misiones, se encuentra dentro del Portal de Acceso a la Información Pública, desde el año 2017, en adelante. Sin embargo, dicha nota nunca fue retirada por el Señor Camilo Del Puerto, ni persona alguna, de la oficina de mesa de Entrada del Municipio local. Al efecto se acompaña la referida contestación de fecha 29 de junio de 2021, puesta a disposición de los recurrentes. Independientemente del pedido realizado por los ahora accionantes, mediante nota remitida a la Municipalidad de San Juan Bautista, Misiones, la información requerida en su solicitud siempre ha existido a disposición de los ciudadanos, desde antes por la obligación establecida en la Ley, para los entes gubernamentales en brindar transparencia en el manejo de sus recursos financieros. Pero en este caso particular, los afectados no dieron continuidad a su solicitud de fecha 14 de junio de 2021, ya que estaba la respuesta proporcionada por la Intendencia Municipal, mediante Nota de fecha 29 de junio de 2021, la cual en ningún momento fue retirada por el Sr. Camilo Tomas Del Puerto. Cabe señalar que la Municipalidad de San Juan Bautista, Misiones, utiliza la plataforma digital oficial: [www.sanjuanbautista.gov.py](http://www.sanjuanbautista.gov.py), según fue mencionado más arriba, es decir posee su propia página Web para el cumplimiento de la Ley 5282/2014 y su Decreto Reglamentario, sin embargo, dicha página no está en conocimiento de los demandantes, manifestando los mismos que día tras día han observado la página Web: [informacionpublica.paraguay.gov.py/portal](http://informacionpublica.paraguay.gov.py/portal), sin tener resultados visibles, conforme refieren en su escrito de demanda. Que, el Decreto N° 4064/2015 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5282/2014 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", en su Art. 22. Carga de las solicitudes en el Portal, establece: El funcionario de la oficina de Acceso a la Información que reciba una solicitud de información deberá ingresarla al Portal Unificado de la Información Pública o en la plataforma equivalente, reproduciendo el mismo contenido de la solicitud original recibida... En este sentido la Municipalidad utiliza la plataforma mencionada, ajustándose a lo dispuesto por el Art. 22 del Decreto N° 4063/15, donde refiere al uso igualmente de la "Plataforma equivalente", siendo por ende válido el portal mencionado conforme establece la norma, siendo de acceso libre e ilimitada para

  
Abg. Doroteo Tomás Alegre Misiones  
Abogado Judicial



  
Abg. Blas Lorenzo Barrios V.  
Juez

JUICIO: CAMILO TOMAS DEL PUERTO FLORES C/  
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA MISIONES  
S/ AMPARO CONSTITUCIONAL.-----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 26 / 2021.-

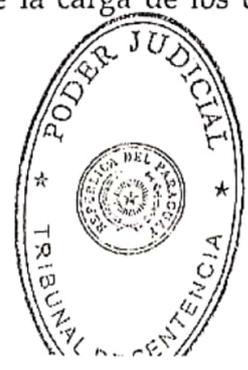
el conocimiento de toda la información brindada por la entidad municipal. En concreto no existe NEGATIVA u OMISION, por parte de la MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA, ante el pedido realizado por los actores, ni tampoco se configura el supuesto silencio que alegan, ya que en su debido tiempo la Intendencia ha respondido vía nota a los recurrentes. INEXISTENCIA de Acto u Omisión, por parte de mi representada, esto debido que toda la información así como las documentaciones solicitadas por los ciudadanos, se encuentra alzado en la plataforma oficial del Municipio y en segundo lugar se encuentra abierta en forma física en la dirección de hacienda de la Municipalidad de San Juan Bautista, haciendo la salvedad de que los documentos respaldatorios de ingresos y egresos, por su alto volumen no pueden ser escaneados y levantados en su totalidad, pero si es libre el acceso a las copias si así desean los interesados. Que, V.S. podrá constatar que no se configura acto u omisión manifiestamente ilegítimo, que se le pueda atribuir a la Municipalidad de San Juan Bautista, Misiones, teniendo en consideración que la institución local siempre ha utilizado la plataforma y portal en la Web, para la proporción de Información Pública de las gestiones realizadas, desde el año 2017 en adelante, tan solo por la falta de comunicación o búsqueda acertada de la página digital, los ahora accionantes no han accedido a la misma, lo que es muy distinto a negarse a brindar información a la ciudadanía...".-----

CONSIDERANDO

Que, en primer término es preciso determinar si la pretensión de los recurrentes se adecua a la concurrencia de los presupuestos exigidos a la luz del Art. 134 de la C.N. que dispone en lo pertinente: "Toda persona que, por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente...". Por su parte, el Decreto N° 4064/15 por el cual se reglamenta la Ley N° 5282/14, en su Art. 22 dispone: "Carga de las solicitudes en el Portal. El funcionario de la Oficina de Acceso a la Información que reciba una solicitud de información deberá ingresarla al Portal Unificado de Información Pública, o plataforma equivalente, reproduciendo el mismo contenido de la solicitud original recibida...", y en su Art. 21 en lo pertinente establece: "... Cuando la información pública requerida por el solicitante ya estuviera disponible en el Portal, le indicarán la forma de acceder a la misma y debe reportar el trámite realizado y finalizado de esta forma, en el Portal Unificado de Información Pública..." .-----

Que, de la instrumental que obra a fojas 16 (dieciséis) de autos, se desprende que la Municipalidad de San Juan Bautista ha dado respuesta a los demandantes al requerimiento de acceso a la información, mencionando la forma de acceder a la misma, específicamente se hizo mención del sitio [www.sanjuanbautista.gov.py](http://www.sanjuanbautista.gov.py). El Art. 22 del Decreto N° 4064/15 exige la carga de los datos en el portal unificado, o en plataforma

  
Abg. Doroteo Tomás Alegre Herrera  
Actuario Judicial



  
Abg. Blas Lorenzo Barrios V.  
Luez

**SENTENCIA DEFINITIVA N° 26 / 2021.-**

equivalente; en este caso se ha optado por la carga de los datos a través de una plataforma equivalente, es decir, en el sitio de internet correspondiente a la Municipalidad de San Juan Bautista Misiones, con lo que se cumple la exigencia del Art. 22 del Decreto 4064/15 que reglamenta la Ley 5282/14.-----

Que, en las condiciones señaladas, no existe ningún acto u omisión ilegítimo por parte de la demandada, teniendo en cuenta que los datos requeridos están a disposición en la forma establecida en la norma relativa al caso, en consecuencia, corresponde el rechazo de la presente demanda de Amparo Constitucional promovido por los señores Camilo Tomás Del Puerto Flores, Pedro F. Mosqueda y Juan González bajo patrocinio del Abog. Arturo Fernández en contra de la Municipalidad de San Juan Bautista Misiones, por improcedente, de conformidad a las disposiciones del Art. 134 de la C.N.-----

Que, en cuanto a las costas, corresponde sean impuestas en el orden causado, conforme a las disposiciones del Art. 192 y sigtes. del C.P.C.-----

Por tanto, atento a las consideraciones que anteceden, a la disposición del Art. 134 de la Constitución Nacional, el Juzgado;-----

**RESUELVE**

1.- **NO HACER LUGAR**, a la presente demanda de Amparo Constitucional promovido por los señores Camilo Tomás Del Puerto Flores, Pedro F. Mosqueda y Juan González bajo patrocinio del Abog. Arturo Fernández en contra de la Municipalidad de San Juan Bautista Misiones, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----

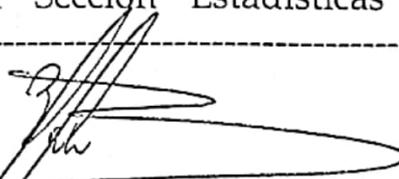
2.- **IMPONER** las costas en el orden causado.-----

3.- **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Sección Estadísticas de la Circunscripción Judicial.-----

Ante mí:

  
Abg. Doroteo Tomás Alegre Herrera  
Actuario Judicial



  
Abg. Blas Lorenzo Barrios V.  
Juez